

Derecho gitano

por PALOMA A. GONZÁLEZ LOCHÉ *

A falta de una sistematización y fijación escrita, los datos que se obtienen de la Ley Gitana y que proceden de diversas obras de los estudiosos (gitanólogos), permiten deducir lo siguiente:

A diferencia del Derecho Musulmán o del Derecho Sefardí, el Derecho Gitano carece de los elementos religiosos que impregnan toda la vida jurídica de aquellos Derechos. La consecuencia inmediata de los Derechos que descansan y se nutren en una religión es su condena a la petrificación debido a que el componente dogmático de todo Credo se caracteriza por la inmutabilidad. En esta situación su impermeabilidad, o incapacidad de evolución conforme a las necesidades en continuo desarrollo de una sociedad dada, obligará a los destinatarios de estos Derechos a tomar posturas concretas y, en ningún caso saludables, o bien prescindir de ciertas normas para adaptarse a las necesidades del mundo actual (con las consecuencias psicológicas —y graves— de situarse fuera, cuando no en contra, de los mandatos divinos), o bien asumen plenamente estas normas (con la no menos dañina consecuencia de involucionar hacia unas formas de vida que tienen poco acomodo en nuestros días), acusando cierto fanatismo y reafirmación en sus creencias.

Ejemplo del primer caso lo tenemos en el Estado de Israel, (los judíos ortodoxos no aceptan —en el aspecto religioso— su constitución como Estado, en tanto siguen esperando la llegada del Mesías), y en el segundo caso podemos citar a Irán.

La regulación de los mencionados Derechos, Musulmán y Sefardí, no es exactamente igual. Si en el Derecho Musulmán puede hablarse de una Ciencia del Derecho (Figh), sea o no pétra, es un tanto aventurado, lo que supone ciertas ventajas, decir lo mismo respecto al Derecho Sefardí. En el primer caso, la regulación de la vida jurídica es bastante completa. Al hilo de lo anterior, supone una posibilidad muy remota el sufrir adaptaciones o cambios en el sistema. El Derecho Sefardí es incompleto. Por esta razón, salvo en las normas específicamente informadas por la religión, sin olvidar por completo a la Ley Divina —que sigue latente— permite una mayor flexibilidad en los aspectos no "necesariamente vinculantes", lo que ha permitido al Pueblo Judío una mejor aproximación a la realidad cambiante de nuestros días.

El problema del Derecho Gitano

Teóricamente, la LEY GITANA carece de las dos causas fundamentales obstaculizadoras de la evolución dinámica del Derecho para adaptarse en todo momento a las exigencias de la sociedad a la que rige como son: la religión, y la fijación escrita de sus normas (codificación).

¿Dónde hay que buscar la razón por la cual la Ley Gitana se encuentra en una situación tan primitiva que a los ojos de cualquier sociedad moderna tiene zonas que se pueden calificar próxi-



"Los caracteres de la Ley Gitana permiten su renovación constante"

Llegados a este punto es preciso definir al DERECHO GITANO, para analizar las causas de su estancamiento y buscar soluciones que, o bien permitan su urgente actualización, o bien estas soluciones sean tan idóneas que no proceda otra cosa que su mención histórica.

Estamos ante un Derecho incompleto, laico, consuetudinario, y de transmisión oral, generación tras generación.

Todos los caracteres de este Derecho permiten su renovación constante, adaptándose en todo momento a cualquier eventualidad. He ahí la cuestión.

Dada la situación de libertad plena, es una hipótesis bastante aceptable la de que el Derecho originario Gitano (Ley Gitana) tenga poco o nada que ver con las normas que se conocen actualmente. La transmisión oral impide —salvo que se descubran en alguna parte documentos que prueben este hecho— que conozcamos este extremo por la sencilla razón de que no es posible recordar miles de años y es más que posible que se transmitiera aquello que era útil.

Su condición consuetudinaria tampoco aporta mayor luz. Si la costumbre se crea con la repetición de una conducta determinada que es aceptada, y si ésta no se fija por escrito, puede tratarse de una costumbre arcaica o, también, una costumbre que ha venido a sustituir a la original.

Su condición laica obliga a pensar que ninguna de sus normas ha sido forzada a permanecer con el paso del tiempo.

Su carácter incompleto —al no regular todos los aspectos de una sociedad como la que hoy conocemos— la única luz que aporta es la permeabilidad (o capacidad de asumir otras disposiciones de otros Derechos) de esta Ley Gitana.

La palabra clave, y posiblemente la nota más distintiva de la Ley Gitana es la SUPERVIVENCIA de sus miembros. Toda sociedad minúscula que ha de vivir con —o a expensas—, de otra sociedad mayoritaria y, por eso, necesariamente dominante, se enfrenta a la disyuntiva de o bien acomodarse y despersonalizarse, o bien mantener su identidad lo que, si no en todo, puede chocar con la personalidad básica de la sociedad receptora.

* Primera cuestión: Es evidente que, confirmadas las teorías del origen hindú de la sociedad gitana, su enclave en una civilización occidental —radicalmente distinta— iba a provocar no pocos conflictos.

* Segunda cuestión: Previo al inicio de la diáspora, cabe presu-

mir que estaba perfilando el futuro Derecho de Supervivencia. Entre otras posibles razones, es la supervivencia la que obligó a los primeros nómadas gitanos a abandonar el país de origen.

* Tercera cuestión: La acogida de la civilización occidental no fue negativa. Considerando el primitivismo de esa civilización occidental para la época en que arribaron los primeros gitanos, las normas respectivas no debían diferir demasiado, y así era, de las normas orientales gitanas, salvando ciertas peculiaridades distintas. Las razones que sostienen esta hipótesis son sencillas. El acusado primitivismo de la Ley Gitana responde a una no-evolución en determinados aspectos que hoy rechazan la mayoría de los Estados civilizados modernos: Ejemplos:

—La pena de muerte/ mutilaciones: Es insostenible en nuestros días, aunque subsiste en algunos Estados, por razones de diversa índole pero, fundamentalmente, por ser racional y absolutamente contrario, —afortunadamente— a toda defensa de los Derechos Humanos, siendo éstos los valores fundamentales que deben defender (incluso con sus infractores), toda sociedad que pretenda ser civilizada.

—Poder punitivo: Es insostenible delegar la posición de verdugos a las personas ofendidas. Aún más grave es hacer extensivas las acciones a los miembros de la familia. Esa es sin duda la razón por la que no sólo esa facultad se debe dejar en manos del Estado, sino que es la única posibilidad de convivencia pacífica porque, antes o después y por extensión, todos y cada uno de los gitanos serían los causantes de su propio exterminio.

—La singularidad de la Boda Gitana en cuanto a la mujer. La demostración de la castidad de la mujer corrió paralela en ambas civilizaciones hasta fechas relativamente recientes. Recordemos que idéntica costumbre se producía en Europa sin ir más lejos, hace apenas tres siglos. Recordemos también el uso del cinturón de castidad como garante en las ausencias del esposo. Estas normas se erradicaron en la actualidad de las costumbres de los países civilizados por considerarse vejatorias y humillantes. De hecho es una práctica discriminatoria contra la mujer y las sociedades evolucionaron hacia la idea de que tener que demostrarlo significaba de hecho que se dudaba en principio.

En conclusión, no se intenta calificar esta tradición gitana en ningún momento, tan sólo se intenta exponer que fue una tradición común en el pasado y que sufrió evolución en las sociedades dominantes por las razones

te debe compartir la tradición gitana.

* Cuarta cuestión: Las dades receptoras modifican la actuación respecto a sus valores, tornándose en sociedades hostiles al grupo intruso. Es ce que ese Derecho no evoluciona en paralelo con las sociedades receptoras. Al contrario, se más y más a sus costumbres, normas, y formas de vida como hemos visto, poco a poco que ver con la realidad del mundo en que vivimos.

Soluciones

El GITANO MODERNO objetivo final de este Pueblo gitano en una sociedad en la que queramos o no, la sociedad actual no es que esté integrada, que forma parte de ella. La sociedad (común) actual debe prepararse para dar acogida al XXI. En esta situación debemos eliminar todas las trabas que ponga toda cultura que dificulte la autoestima. Deberíamos todos nosotros, como miembros de una sociedad común, vencernos y convencer de la valiosa aportación gitana incipiente y futura, abandonando aquellos aspectos que si en su día jugaron a sus antepasados contra viento y marea, hoy tienen sentido y menos aún futuro.

El Pueblo Gitano ha de conservar el coraje y la fuerza. El apoyo mutuo bien entendido (talizándolo) que permitió a la sociedad sobrevivir en el presente y actualizar estos valores para impulsar su incorporación igual no integración dependiente, participación del país común, esto habrá de ser una tarea que deberá a la vez exigir.

La cultura, la educación la clave que permitirá al presente gitano en la Historia ellas siempre estarán a medio de los demás.

La mujer gitana no sólo debe, sino que debe situarse en el mundo. Es paradójico que los pulsos que han cambiado la historia en muchos países han sido y cuentan con la actuación femenina (no necesariamente feminista). Ignorarlo es obstáculo del mundo gitano del futuro. La incorporación tardía sería algo que habría que lamentar por el Pueblo gitano por muchas razones principales es su función educativa. La educación y preparación de la mujer (y no sólo de la gitana) representará como consecuencia lógica de su función progresiva y gradual elevación las posibilidades del Pueblo gitano conjunto.

* PALOMA GONZÁLEZ LOCHÉ es la autora del artículo publicado, bajo este mismo título en el número de NEVIPENS correspondiente a la quinta edición del 16 al 31 de octubre de 1988, así como del texto "DIRECCIONES BÁSICAS DE DERECHO GITANO" que se distribuyó en los Seminarios de Dirigentes Gitanos. Ambos textos pertenecen a la señora GONZÁLEZ LOCHÉ y no a ANTONIO MARTÍ AMADOR como figura tanto el artículo como en la publicación.

